

ACUERDO 05 DE 2022
FONDO DE EMPLEADOS BBVA
FOE
(mayo 2022)

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

Por medio del cual se actualiza, establece y reglamenta el servicio de Crédito del FOE.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados BBVA “FOE”, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos fundamentales del FOE es el de regular sus actividades sociales y económicas acogiendo los principios y fines de la economía solidaria, en procura de alcanzar un mejor nivel de vida para sus asociados y su núcleo familiar.

Que para el logro de sus objetivos sociales y económicos, el FOE puede prestar a sus asociados el servicio de crédito en diferentes líneas y modalidades.

Que de conformidad con los Artículos 8 y 42 del Estatuto del FOE en concordancia con los artículos 22 y 23 del decreto ley 1481/89, los decretos 344 de 2017, 961 de 2018 y aquellos que rijan sobre la materia, los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con las reglamentaciones especiales que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Que es indispensable determinar las políticas básicas generales, normas y procedimientos en el manejo de los recursos económicos captados, con miras a una eficiente prestación del servicio de crédito.

Que la Junta Directiva en acuerdo con el Comité de Riesgo de liquidez, deberá garantizar los flujos de recursos en captaciones para mantener la prestación oportuna de estos servicios.

TÍTULO I
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. **OBJETIVOS.** *El servicio de crédito del Fondo de Empleados BBVA - “FOE”, tiene como objetivo principal suministrar oportunamente a los Asociados recursos para atender sus requerimientos de bienes y servicios, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.*

El servicio de crédito es una de las actividades principales del FOE, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es

decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, hermanos, el cónyuge o compañera (o) permanente y los hijos del asociado.

ARTICULO 2°. DEFINICIONES. Para la comprensión integral del presente Reglamento de Crédito, se incluyen las siguientes definiciones:

1. **ASOCIADO:** Toda persona natural que esté vinculada al FOE y cumple con las condiciones y requisitos exigidos en el Estatuto, que se encuentra inscrito en el Libro de Registro Social. El asociado, es sujeto y beneficiario de crédito en el presente reglamento.

2. **CRÉDITO:** Es el contrato de mutuo con interés que el FOE celebra con el asociado beneficiario de crédito, el cual resulta del cumplimiento de los términos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de préstamos de dinero por parte del FOE.

3. **CUPO DISPONIBLE:** Es el valor al que podrá acceder el asociado por cada una de las líneas de crédito contempladas en el Anexo No. 1, de acuerdo con las políticas adoptadas por la Junta Directiva.

4. **DEUDOR PRINCIPAL:** Es el asociado que solicita el crédito mediante el diligenciamiento y presentación de la solicitud de préstamo al FOE, quien asume la responsabilidad por el pago del mismo.

5. **DEUDOR SOLIDARIO O CODEUDOR:** Es quien solidariamente se compromete al pago del préstamo solicitado por el deudor principal.

6. **DOMICILIACIÓN:** Es un medio de percibo que el FOE utiliza, para recaudar las cuotas mensuales a través de débitos automáticos en las cuentas de sus asociados, en entidades financieras donde el FOE posea convenio de recaudo. El asociado debe autorizar al FOE la domiciliación.

7. **EXTRACTO DE CUENTA:** Es un resumen de los préstamos contabilizados a cargo del asociado, donde se refleja el movimiento mensual de los cargos y abonos que realiza el asociado.

8. **GARANTÍA ADMISIBLE:** Según lo previsto en el artículo 2.1.2.1.3 del Decreto 2555 de 2.010, son los medios o seguridades que ofrece el asociado en respaldo de la obligación que amparan los derechos del préstamo del FOE y le otorgan una preferencia o derecho para obtener eficaz y oportunamente el recaudo de la obligación; estas podrán ser: hipotecas, prendas, aportes y ahorros permanentes y depósitos de ahorros que el asociado pignore como garantía crediticia en los topes señalados en la ley.

9. **HIPOTECA:** Es una clase de garantía admisible. Se constituye por escritura pública, tiene que registrarse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentra localizado el bien hipotecado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la respectiva escritura y produce efectos una vez esté inscrita en la oficina correspondiente y sea entregada al acreedor la primera copia que presta mérito ejecutivo.

10. **PRENDA:** Es aquella Garantía admisible que se constituye sobre un bien mueble, por ejemplo, un vehículo en donde se registre mediante un contrato ante las autoridades de tránsito y figure en la tarjeta de propiedad del vehículo como “prenda sin tenencia” a favor del FOE.

11. **APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES O DEPOSITOS DE AHORROS:** los aportes sociales y ahorros permanentes serán garantía admisible directa de los créditos u obligaciones de los asociados; adicionalmente serán garantía admisible aquellos depósitos focalizados o a término que el asociado pacte en los contratos de crédito.

12. **OTRAS GARANTÍAS;** serán aquellas garantías que se pacten tales como: garantías personales de deudor (es) solidario (s) mediante la firma de un pagaré de acuerdo con las modalidades de créditos establecidas en este reglamento.

13. **PAGARÉ:** Documento legal, o título valor, a través del cual una persona que es o no el deudor (Asociado), compromete su propio patrimonio para asegurar el cumplimiento de una obligación.

14. **PAGARÉ ELECTRÓNICO O DESMATERIALIZADO.** Teniendo en cuenta que la desmaterialización consiste en suprimir el documento físico y reemplazarlo por un registro informático, el pagaré electrónico es un título valor bajo la forma de mensaje de datos, equivalente a los títulos valores físicos, que contiene las obligaciones adquiridas por el asociado y con el que compromete su propio patrimonio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

15. **ANOTACION EN CUENTA:** La anotación en cuenta es la forma de crear, circular y realizar cualquier actividad sobre los valores y los títulos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 964 del 2005 y el artículo 1º del Decreto 3960 del 2010 según los cuales, la creación, emisión o transferencia, los gravámenes y las medidas cautelares sobre los derechos representados en los títulos valores se perfeccionan mediante anotación en cuenta. De acuerdo con lo dispuesto en el citado decreto, “se entenderá que la entrega y/o endoso de los títulos valores se efectuará mediante la anotación en cuenta”, y que “los títulos valores indicados en este párrafo conservarán todos los derechos, acciones y prerrogativas propias de su naturaleza, consagradas en la legislación mercantil”.

16. **FIRMA DIGITAL:** Conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 2º de la ley 527 de 1999, es un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la

transformación. En consecuencia, la firma digital es un instrumento que garantiza tanto la autenticidad de un documento (certeza sobre su originador) como la integridad del mismo (certeza sobre la integridad de su contenido). Se puede decir que la firma digital es un conjunto de caracteres, que son puestos en un documento y que viajan con el mismo de una manera completamente electrónica. Estos caracteres son puestos en el documento por su creador mediante una llave privada que sólo él conoce, previamente asignada por una entidad certificadora.

17. ENTIDAD CERTIFICADORA. La entidad de certificación es una persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que autorizada por la ley 527 de 1999, Decreto reglamentario 1747 de 2000 y la Resolución 26930 de 2000, emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, está facultada, para la creación de firmas digitales, emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, y facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos. El certificado en relación con las firmas digitales es un mensaje de datos firmado por la entidad de certificación que identifica, tanto a la entidad de certificación que lo expide, como al suscriptor y contiene la clave pública de éste.

18. AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Se entiende afectado a vivienda familiar el bien inmueble adquirido en su totalidad por uno de los cónyuges, antes o después de la celebración del matrimonio, destinado a la habitación de la familia. Los inmuebles afectados a vivienda familiar sólo podrán enajenarse, o constituirse gravamen u otro derecho real sobre ellos con el consentimiento libre de ambos cónyuges, el cual se entenderá expresado por su firma, mediante escritura pública sometida a registro.

19. PATRIMONIO DE FAMILIA: Figura legal a través de la cual se constituye un patrimonio especial a favor de toda la familia, con la calidad de no embargable. Por mandato legal, para las viviendas de interés social siempre se constituye este gravamen.

20. CONSOLIDACION: Se cancela el saldo insoluto que trae la línea de crédito y se contabiliza una nueva obligación por el valor que resulte de la sumatoria del saldo que presenta la línea de crédito, más el cupo disponible solicitado y aprobado. Por lo tanto, los deudores solidarios asumen la responsabilidad por el valor total de la línea de crédito u obligación contabilizada. La consolidación solo se realizará para operaciones que se encuentren al día en sus pagos y para operaciones en mora si se adelanta un acuerdo de pago. No obstante, un asociado podrá solicitar la contabilización de uno o más créditos en forma independiente, siempre que así lo manifieste.

21. NIVEL GLOBAL DE DESCUENTO: Es el porcentaje resultante de dividir el valor total de los descuentos entre el valor total del sueldo de nómina del asociado en calidad de dependiente laboral; es de anotar que este porcentaje no debe superar el 50% del salario neto devengado. Para asociados independientes los valores descontados no podrán superar el 70% de sus ingresos mensuales demostrados.

22. OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO: Se entiende por operación activa de crédito, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 3° del Decreto 519 de 2007 y la

Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, aquella por la cual una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención.

23. PAGOS EXTRAORDINARIOS O PREPAGO: *Son pagos que realizan los asociados a sus préstamos diferentes a los pactados en el plan de amortización que se aprobó al momento del desembolso inicial. Estos pagos pueden efectuarse para reducir el plazo o para disminuir el valor de la cuota de amortización del crédito, a elección del asociado, quien deberá enviar una comunicación al FOE indicando la forma como desea que se aplique el abono. Estos prepagos no tienen ninguna penalización.*

24. RECAUDO POR NOMINA: *Es una modalidad de percibo que el FOE utiliza para el recaudo de las cuotas periódicas que amortizan los préstamos otorgados por el FOE a sus asociados con vínculo laboral, a través del descuento en la nómina del asociado, previa autorización de las alícuotas correspondientes.*

25. REPORTES DE LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN DE RIESGO: *Es aquella información que el FOE requiere o reporta a las centrales de riesgos, con el fin de conocer el comportamiento crediticio de los solicitantes de crédito con las diferentes entidades que reportan la información.*

26. SEGURO DEUDORES: *Es la póliza de seguro que ampara al deudor principal con el pago del saldo insoluto de la obligación en caso de incapacidad total y permanente o su fallecimiento, mediante el pago de una prima cobrada mensualmente con la cuota del préstamo y sobre el saldo del crédito.*

27. SEGURO VOLUNTARIO CON BENEFICIARIO ONEROSO FOE: *Es la póliza de seguro en la que el FOE tiene la calidad de Tomador y de primer beneficiario a título oneroso en caso de incapacidad total o permanente o fallecimiento del asociado, por el saldo insoluto de la deuda y cualquier otra suma de dinero que se relacione con el crédito. El excedente se girará a los beneficiarios designados por el deudor o los de ley.*

28. DESCUBIERTO: *Es el monto de la o las obligaciones del Asociado que no se encuentran respaldadas por los aportes sociales y ahorros permanentes del mismo y que por ende se considera capital de riesgo.*

29. INGRESOS ADICIONALES: *Son aquellos rubros o ingresos que al momento de la solicitud de un crédito el Asociado presenta y demuestra al FOE, diferentes al salario y que le permiten al ser estudiados determinar la capacidad de pago y de endeudamiento.*

30. MONTO O TOPE MAXIMO: *Es la suma de dinero más alta que puede ser otorgada a un Asociado a través de la modalidad de crédito, de acuerdo con el análisis realizado en virtud a cada requisito establecido en el reglamento de crédito, su capacidad descuento, las garantías establecidas y el tope máximo establecido por la reglamentación y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.11.5.2.2.2., del Decreto 1068 de 2015, o los que lo modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen*

31. *SMMLV: Salario mínimo mensual legal vigente.*

32. *SOLICITUD ELECTRÓNICA DE CRÉDITO. Es el formato oficial electrónico del FOE para el trámite de cualquier solicitud de crédito, que se hace mediante registro informático, bajo la forma de mensaje de datos, que contiene la información del asociado requerida para el análisis del crédito.*

33. *PUNTAJE DE CRÉDITO O SCORE DEL FOE. Es una herramienta que permite asignar un puntaje al asociado según el análisis de las variables establecidas en el anexo 2 que hace parte integral de este reglamento, que ayuda al órgano competente a tomar decisiones sobre si aprobar o denegar un préstamo y que va de un rango de 0 hasta 100 puntos.*

ARTÍCULO 3- REQUISITOS PARA EL USO DE LOS SERVICIOS. *Todos los asociados que estén en pleno goce de sus derechos al tenor de lo establecido en el Estatuto podrán hacer uso del servicio de crédito que éste acuerdo establece.*

ARTÍCULO 4- RECURSOS ECONÓMICOS DEL SERVICIO. *El servicio de crédito del FOE contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:*

1. *Los aportes sociales y la reserva de protección de aportes.*
2. *Los ahorros permanentes de los asociados.*
3. *Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades establecidas en el presente acuerdo.*
4. *Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga el FOE para atender la demanda del servicio.*
5. *Los demás recursos internos que posea el FOE.*

CAPÍTULO SEGUNDO COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5- ÓRGANOS COMPETENTES. *La aprobación de créditos en el FOE será facultad de los siguientes órganos:*

ANALISTA DE CRÉDITO. Funcionario del FOE, cuya función principal es la de analizar la condición financiera del asociado, evaluando cada uno de los requisitos exigidos en el presente reglamento para cada operación de crédito con el fin de determinar si el asociado califica o no para la aprobación correspondiente, además de cuantificar los riesgos a los que se expone el FOE, en las distintas operaciones de crédito que lleva a cabo.

PROFESIONAL DE CRÉDITO. Funcionario del FOE, cuya función principal es la de validar y evaluar la información de las operaciones de crédito, evaluar las garantías de las operaciones y analizar y cuantificar los riesgos a los que se expone el FOE, en las distintas operaciones activas que realiza conforme a la regulación que lo rige, mediante la aplicación de metodologías de evaluación y mitigación de los efectos derivados de amenazas procedentes de variables observables en los riesgos de la operación de crédito.

PROFESIONAL DE OPERACIONES. Funcionario del FOE, responsable de administrar, reportar, y recaudar las operaciones activas del FOE, hacer verificación y control de garantías, generar reportes de ingresos diarios de crédito, hacer seguimiento a los tiempos de respuesta por parte de los analistas, verificar que se atiendan los requerimientos de asociados, hacer seguimiento a la referenciación de asociados. verificar el cumplimiento de las garantías, pólizas de vida, pólizas todo riesgo según los requisitos de la línea. Verificar y hacer seguimiento de los pagarés desmaterializados, llevar su inventario, hacer las correcciones o cancelaciones cuando se cancelen los créditos, verificar las prendas y el inventario de las mismas.

DIRECTOR DE CRÉDITO. Funcionario del FOE, responsable de planificar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades relativas a la gestión del servicio de crédito, implementando las políticas, sus procesos y procedimientos, además de informar a los asociados sobre los diferentes productos de crédito existentes y sobre el estado del trámite de estos. Evalúa y cuantifica los riesgos a los que se expone el FOE, en cada una de las operaciones de crédito mediante la aplicación de diversas metodologías o modelos de estimación o cuantificación de pérdidas esperadas conforme a la regulación que rige al FOE.

COMITÉ DE CREDITO. Para el desarrollo y el cumplimiento de los objetivos del servicio de crédito, el FOE contará con un Comité de crédito integrado por el Gerente o el subgerente, el director de crédito y el profesional de crédito, quien será remplazado en sus ausencias temporales o absolutas por el profesional de operaciones.

LA JUNTA DIRECTIVA. Órgano de administración permanente, responsable de la dirección general de los negocios, actividades, servicios, y operaciones del FOE.

ARTÍCULO 6- Modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 004-2021 del 26 de agosto de 2021, el cual quedará así:

ATRIBUCIONES. Las atribuciones para la aprobación de créditos en el FOE, serán las siguientes:

El analista de crédito aprobará los créditos hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.V.

1. El director de crédito aprobará los créditos cuya cuantía individual exceda más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta (20) S.M.M.L.V.,
2. El Comité de Crédito aprobará los créditos cuya cuantía individual exceda los veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta cien (100) S.M.M.L.V., y aquellos que, siendo competencia del analista de créditos, o del director de crédito no sean resueltos por éstos.
3. La Junta Directiva aprobará los créditos cuya cuantía exceda las atribuciones del Comité de Crédito, y los que solicite el Gerente.

4. Los créditos se evaluarán teniendo en cuenta la sumatoria de los créditos vigentes

PARAGRAFO 1: Los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva y el Gerente que sea asociado, serán estudiados y aprobados por la Junta Directiva virtualmente. Para facilitar el trámite de estudio y aprobación de estos créditos se podrán utilizar los medios tecnológicos disponibles en el FOE. Para la aprobación de un crédito se requiere el voto favorable de tres (3) miembros.

PARAGRAFO 2: Los créditos de los funcionarios asociados al FOE deben llevar la aprobación adicional de la Gerencia o del subgerente.

PARAGRAFO 3: El FOE contara con un puntaje de crédito o score establecido en el anexo 2 que hace parte integral del presente reglamento, herramienta que facilitara el proceso de otorgamiento de crédito.

TÍTULO II

RÉGIMEN DEL SERVICIO DE CRÉDITO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7- SERVICIO DE CRÉDITO. El servicio de crédito es una de las actividades principales del FOE, otorgándose de acuerdo a los principios y valores de las entidades del sector de la Economía Solidaria, es decir, de manera democrática y equitativa, buscando siempre un excelente servicio en condiciones de oportunidad, suficiencia y seguridad, evitando la especulación y la usura, orientándolo para que su uso se haga de manera racional y técnica, para que contribuya efectivamente a elevar la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar, entendido éste como los padres, hermanos, el cónyuge o compañera (o) permanente e hijos del asociado.

De acuerdo con la ley y el estatuto del FOE, sólo podrán ser beneficiarios del crédito los asociados hábiles, es decir aquellos que se encuentren inscritos como tales en el registro social de la Entidad y que no tengan saldos en mora por ningún concepto, o tengan pendiente la formalización de alguna garantía.

Para defender la integridad del ahorro social, el servicio de crédito se otorgará con el máximo de seguridad, cumpliendo estrictamente las disposiciones sobre garantías establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8- INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO. El FOE facilitará el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, se deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos del FOE:

1. Monto del crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.

3. Sistema de amortización.
4. Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, períodos de gracia, etc.
5. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras); si la tasa es variable, se debe informar el índice al cual quedará atada su variación y el margen, de igual forma, se deberá informar las implicaciones que tiene la variación de estas tasas en el mercado frente al valor de su cuota y la tabla de amortización del crédito.
6. Forma de pago (descuento por nómina, débito automático, recaudo por consignación, PSE, y otras).
7. Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
8. Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
9. Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
10. Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
11. Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento el reglamento de crédito.
12. Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
13. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.
14. En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del FOE en caso de incumplimiento por parte del deudor.
15. Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con el FOE.

En general, el FOE deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado.

Frente a los aspectos antes mencionados, el FOE debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que se consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrá utilizar los medios tecnológicos disponibles o herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los asociados del FOE tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en

toda operación de crédito, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

En todo caso, el reglamento de crédito, plan de amortización y pago anticipado de obligaciones debe estar a disposición de los asociados mediante los mecanismos de publicidad que para tal efecto diseñe el FOE, los cuales deben ser idóneos, adecuados, permanentes y que garanticen que la información que se suministre sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

Cuando el FOE otorgue créditos respaldados mediante AVAL, se deberá informar de manera expresa al asociado mediante documento anexo o incorporado al pagaré de esa circunstancia, haciéndole conocer las condiciones del aval, particularmente del costo y de las consecuencias del no pago oportuno de una o varias cuotas.

ARTÍCULO 9- REQUISITOS GENERALES DE CRÉDITO. Los asociados del FOE, para el estudio de su solicitud de crédito deberán cumplir los requisitos descritos a continuación:

1. Tener una vinculación no menor a un (1) mes como asociado del FOE, salvo que este término este regulado en las condiciones especiales contempladas para cada línea de crédito en el Anexo 1 que hace parte integral del presente reglamento. Las operaciones activas de crédito, única y exclusivamente se llevarán a cabo con los asociados al FOE, que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por aportes, créditos y demás servicios. El FOE se reserva el derecho de consultar el área de Recursos Humanos de la empresa respectiva del asociado, como criterio adicional de evaluación para el otorgamiento del crédito solicitado.
2. Diligenciar en todas sus partes la solicitud electrónica de crédito y anexar mediante archivos digitales los documentos establecidos para la prestación del servicio.
3. Anexar a la solicitud electrónica de crédito que se encuentra en la página oficial web del FOE mediante archivos digitales la cédula de ciudadanía, comprobante de pago de nómina de los dos últimos meses y los demás documentos requeridos según la modalidad de crédito solicitado.
4. Incluir mediante archivos digitales la documentación necesaria sobre las garantías ofrecidas, en especial cuando los codeudores sean externos o personas independientes, a saber: cédula de ciudadanía, certificados de ingresos y retenciones, extractos bancarios de los últimos dos (2) meses, declaraciones de renta cuando esta declare, certificados de libertad y tradición, certificaciones laborales, balances cuando estos se requieran. Todos estos documentos deben tener una vigencia no mayor a treinta (30) días al momento de la presentación de la respectiva solicitud.
5. Anexar mediante archivos digitales los documentos que acrediten el gasto o la inversión de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 1 del presente reglamento.
6. Tener capacidad de pago, sin que el total de los descuentos a favor del FOE sea superior al cincuenta por ciento (50%) del salario, pensión o ingreso mensual del asociado. Para facilitar el acceso al crédito en lo referido a la capacidad de pago, la administración del FOE podrá exigir abonos especiales del valor de las primas, bonificaciones especiales y prestaciones legales del asociado.
7. Cumplir con los requisitos especiales estipulados en este reglamento para cada una de las líneas de crédito.

8. *Estar al día en todas sus obligaciones económicas con el FOE.*
9. *Autorizar al FOE en los formatos oficiales que se encuentran en la página web, para reportar y consultar la información comercial proveniente de centrales de riesgo y para el tratamiento de datos personales.*

ARTÍCULO 10- CRITERIOS MINIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CREDITO. Los órganos competentes para aprobar los créditos en el FOE, deberán observar como mínimo y, obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos:

1. **Capacidad de pago.** *La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito. Se verifica a través de los ingresos soportados y los egresos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros), a través de los cuales se pueda determinar el flujo de caja.*

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la consulta a las centrales de riesgo, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto. En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

2. **Solvencia del deudor.** *Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.*
3. **Garantías.** *Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

4. Información Comercial proveniente de Centrales de Riesgo y demás fuentes de que disponga la Entidad.

El FOE deberá reportar a las centrales de riesgo las operaciones de crédito que excedan los aportes, ahorros permanentes y ahorros voluntarios independientemente de su calificación, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 1266 de diciembre 31 de 2008, mediante la cual se dictan las disposiciones generales del Hábeas Data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída.

5. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al deudor y a la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor, de manera que razonablemente pueda concluirse que el crédito durante toda la vida, podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARAGRAFO. *Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.*

Para determinar la capacidad de pago del deudor o deudores, se podrán incluir los ingresos y egresos del núcleo familiar en primer grado de consanguinidad y afinidad.

ARTÍCULO 11- ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CRÉDITO. *La administración del FOE hará el respectivo estudio de crédito, teniendo en cuenta su destinación y aplicando los requisitos establecidos en este reglamento, verificará la información suministrada por el solicitante y los codeudores, establecerá la efectividad de las garantías ofrecidas y el récord de cumplimiento de las obligaciones por parte del asociado, verificando con la respectiva entidad pagadora la capacidad económica del asociado y teniendo en cuenta que la suma de las obligaciones en cabeza de un solo asociado no podrá exceder lo dispuesto en el artículo 2.11.5.2.2.2., del Decreto 1068 de 2015. Los órganos autorizados en el presente reglamento decidirán sobre la aprobación, aplazamiento o negación de las solicitudes presentadas por los asociados, de acuerdo a su atribución fijarán las condiciones de aprobación, conforme con los requisitos establecidos en este reglamento para cada línea de crédito en cuanto a tasa de interés, garantías, plazos y montos, previo el análisis de cada caso en particular.*

ARTÍCULO 12-CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE CRÉDITO. *Hacen parte*

de las condiciones generales y especiales del crédito, las establecidas en el Anexo uno (1) del presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

El interés moratorio no podrá sobrepasar aquel que establezca el gobierno nacional para créditos de consumo en el sistema financiero, como tasa máxima legal vigente.

CUPO MAXIMO: El monto máximo en créditos que podrá concentrar un asociado será hasta quinientos (500) S.M.M.L.V., o en grupos conectados seiscientos (600) S.M.M.L.V., el Comité de Riesgos, velarán por que los topes de colocaciones no sobre pasen el cálculo del límite máximo de crédito establecido en el decreto 344 de 2017, el cual fue incorporado en el decreto 1068 de 2015.

ARTÍCULO 13- AMORTIZACIÓN DE CRÉDITOS. Para la amortización de las diversas modalidades de crédito se podrán contemplar abonos extraordinarios durante el plazo del crédito, por medio de cesantías, primas, o cualquier otra prestación legal del asociado, para lo cual realizará la respectiva pignoración ante la entidad correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia; de igual forma el asociado podrá realizar amortizaciones a capital en cualquier momento y por cualquier monto con recursos propios.

ARTÍCULO 14- CAPACIDAD DE PAGO. Para la aprobación de cualquier modalidad de crédito, el asociado deberá disponer de capacidad de pago de acuerdo al plazo establecido en el Anexo uno (1) del presente acuerdo.

ARTÍCULO 15- DESEMBOLSO DE CRÉDITOS. Los créditos se desembolsarán una vez se cumplan todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, previa programación y disponibilidad de recursos en la Tesorería del FOE. Los créditos para adquisición de activos, cancelación de gravamen hipotecario y compra de cartera, se desembolsarán a favor en primera instancia a la (s) entidad (s) deudora y saldo restante a la cuenta del titular asociado o aquella entidad donde autorice el asociado siempre que cumpla con las validaciones de SARLAFT.

Serán Causales de suspensión temporal de los desembolsos:

1. Cuando el asociado se encuentre incurso en alguna de las causales señaladas en el Capítulo IV del régimen disciplinario contemplado en los estatutos.
2. Por cierre temporal de la línea de crédito, especialmente las que dependen de la disponibilidad de recursos externos y están en función del recaudo mensual.

ARTÍCULO 16- COSTOS. Los costos originados por la aprobación de créditos tales como: Seguros, fondo mutual, gastos notariales, constitución y levantamiento de hipotecas, avalúos comerciales y demás requisitos impositivos que se requieran para el perfeccionamiento y exigibilidad de las obligaciones, serán a cargo exclusivo del asociado beneficiario del crédito.

Los costos asociados al desembolso tales como cheques, gravámenes, comisiones de otras plazas y demás costos generados en la operación serán a cargo del asociado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CRÉDITO

ARTÍCULO 17- DESTINO DE CREDITO. El FOE otorgará a sus asociados créditos de CONSUMO.

Se entienden como créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

ARTÍCULO 18- CONSUMO. Comprende las líneas de Libre Inversión, Educación, Activos, Emprendimiento empresarial, Salud y Turismo.

El monto, destino, plazo, tasa de intereses, requisitos especiales y las garantías de estas líneas dependerán de la capacidad de pago del solicitante y de lo dispuesto en el Anexo No.1 que hace parte integral del presente reglamento.

1. Libre Inversión: Por esta línea se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo. Las modalidades de esta línea son las siguientes: Ordinario, Libre Inversión, FOE Consumo, FOE Exprés, Consolidación Pasivos, Anticipo de Primas y Eventos.

1.1. Modalidad Ordinario: Crédito que se otorga con base en los aportes sociales individuales y el ahorro permanente.

1.2. Modalidad Libre Inversión: Crédito que se otorga sin destino específico tres (3) veces los aportes sociales individuales y el ahorro permanente.

1.3 Modalidad FOE Consumo: Crédito que se otorga sin destino específico cinco (5) veces los ingresos hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes; allí se podrán contemplar cupos de créditos temporales, eventos feriales y promocionales con estudios y análisis de cupos pre aprobados de fácil acceso por la web FOE con documentos básicos y con cargo a los pagaré abierto con carta de instrucciones con firma virtual siempre que se mantengan dentro de la relación de apalancamiento aquí descrita.

1.4. Modalidad FOE Exprés: Crédito rotativo de libre destinación con un cupo de hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.

1.5. Modalidad Consolidación Pasivos. Crédito que se otorga hasta ochenta (80) SMMLV. para financiar la compra de cartera o pasivos de entidades financieras, no financieras u obligaciones de los asociados.

1.6. Modalidad Anticipo de Primas: Por esta modalidad se otorgan créditos de rápida recuperación, con cargo a primas legales, para satisfacción de necesidades urgentes del asociado.

1.7. Modalidad eventos: Crédito dirigido a facilitar la participación y el acceso a los

diversos eventos y convenios comerciales organizados por el FOE.

2. **Modalidad Educación:** Se entiende la línea de crédito que se otorga hasta veinte (20) SMMLV. para sufragar los gastos de pagos de matrículas, pregrado, posgrado, maestrías, pensiones, derechos de grado, para lo cual se deberá anexar los soportes que demuestren esta solicitud de los asociados o sus familias siempre que el crédito se encuentre en cabeza del asociado.
3. **Modalidad de Activos:** Se entiende la línea de crédito que se otorga para la adquisición de activos para el asociado, comprende las modalidades de Apoyo de Vivienda, Moto y Vehículo.
 - 3.1. **Modalidad de Vehículo:** Se entiende la modalidad de crédito que se otorga para la adquisición de hasta cien (100) SMMLV. Para compra de vehículo nuevo o usado, público o privado, o para la liberación de la prenda constituida a favor de un tercero.
 - 3.2 **Modalidad de Moto:** Se entiende la modalidad de crédito que se otorga hasta quince (15) SMMLV. para la adquisición de Moto nueva.
 - 3.3. **Modalidad de Apoyo Vivienda:** Por Apoyo Vivienda se entiende la modalidad de crédito que se otorga hasta cien (100) SMMLV. con destino a la adquisición de casa, lote, apartamento para habitación del asociado, o aquellos inmuebles destinados a la recreación o descanso, o para construir, ampliar o mejorar la vivienda que posee, o para sustituir por otra que se adapte a sus necesidades, para liberar un gravamen hipotecario y para gastos de escrituración y registro.
4. **Emprendimiento empresarial:** Por esta modalidad se podrán otorgar créditos con el fin de financiar proyectos nuevos o proyectos en marcha en capital de trabajo, adquisición de activos fijos, bienes muebles o inmuebles de los asociados, que le generen un ingreso.
5. **Salud:** Por esta modalidad se podrán otorgar créditos hasta veinte (20) SMMLV. con el fin de atender necesidades de exámenes médicos, pagos de medicina prepagada o planes complementarios de salud, procedimientos quirúrgicos tratamientos, terapias y compra de medicamentos para el asociado o para beneficiar a su conyugue, hijos, padres y hermanos. Estos últimos deberán estar en cabeza del asociado.
6. **Turismo:** Se entiende el crédito que se le otorga hasta dieciocho (18) SMMLV. al asociado con el fin de satisfacer sus necesidades de Recreación, integración, actividades de esparcimiento que beneficien a su grupo familiar, y disfrutar de sus vacaciones. Así mismo la Financiación de planes turísticos, porción terrestre o tiquetes aéreos suministrados por el FOE a través de los planes y convenios promocionales con operadores turísticos o de suministros de estos programas.

CAPÍTULO TERCERO GARANTÍAS

ARTÍCULO 19 - CLASES Y EXIGENCIAS. Las garantías que el FOE exigirá para los créditos otorgados a los asociados podrán ser: hipotecarias, prendarias, bancarias, fiduciarias, de seguros o personales solidarias; quedará a criterio del órgano que apruebe el crédito exigir una o más de éstas, así como todas las adicionales que crea conveniente para cada caso en particular. Todo crédito desembolsado por el FOE debe tener suscrito un pagaré oficial de la Entidad, físico o desmaterializado, de acuerdo con las disposiciones contenidas en este capítulo. El asociado compromete, como garantía de sus deudas con el FOE sus aportes sociales individuales, ahorros permanentes, voluntarios y especiales, sus prestaciones legales y extralegales que tengan con la empresa para la que laboren y todas las demás acreencias laborales a su favor.

ARTÍCULO 20 - AVALÚOS. Los bienes ofrecidos en garantía del crédito serán evaluados por peritos conforme a los siguientes criterios:

1. Los bienes inmuebles ofrecidos en garantía del crédito serán evaluados por peritos de entidades Jurídicas inscritas en el Registro Nacional de Evaluadores, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas o autorizadas donde se ubiquen los bienes objeto de la valoración. Cuando se trate de inmuebles destinados a vivienda, la vigencia del avalúo será máximo de un (1) año. Este valor se deberá actualizar anualmente teniendo en cuenta los siguientes mecanismos:
 - a. Para inmuebles ubicados en Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (VIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial (si se trata de inmuebles destinados a vivienda) o el tipo de predio (comercial, depósitos, industria, oficinas y otros usos y bodegas) correspondiente.
 - b. Esta metodología también se aplicará para actualizar el valor de las garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda.
 - c. Para inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C, se debe aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva, o en su defecto, los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.
2. Cuando se trate de inmuebles no destinados a vivienda ubicados fuera de Bogotá D.C., el avalúo técnico inicial tendrá una vigencia máxima de tres (3) años. Al cabo de este período se deberá realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres años para mantener actualizado el valor de la garantía.
3. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor se determinará teniendo en cuenta los siguientes parámetros:
 - a. Cuando se trate de vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el valor al momento del otorgamiento y las actualizaciones mensuales posteriores



corresponderá al valor publicado en dicha guía.

- b. Si se trata de vehículos No clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda, el FOE podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
 - c. Si se trata de vehículos No incluidos en ninguna de las publicaciones anteriores, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente y será válido por tres (3) meses y deberá actualizarse de acuerdo con los valores contenidos en la Guía de Valores de Fasecolda o en la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.
4. En el caso de garantías constituidas sobre bienes diferentes a hipotecas o vehículos, se deben atender las instrucciones establecidas a continuación, según corresponda:
- a. Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un año: El FOE debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente; este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.
 - b. Bienes con una antigüedad mayor a un año: El FOE debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.

En el caso en que el bien sea objeto de una modificación o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

Sin perjuicio de lo anterior, a juicio del FOE se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes que trata el presente numeral, a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente su valor con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

5. No será necesario realizar un nuevo avalúo en los casos que se exige para actualizar el valor técnico de la garantía, cuando se presenten las siguientes circunstancias:
- a. El plazo del crédito o créditos respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de esta supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del crédito o créditos garantizados.

- b. *El plazo para finalizar el pago del crédito o créditos garantizados es igual o inferior a un año.*
- c. *El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo de crédito o créditos garantizados.*
- d. *El crédito garantizado se encuentra deteriorado en un 100%.*

La justificación deberá soportarse adecuadamente y estar disponible cuando la Superintendencia la solicite.

ARTÍCULO 21 - REPOSICIÓN Y REFUERZO DE LA GARANTÍA. *Si al practicarse posterior visita a los bienes que garantizan el crédito se estableciere que ha desaparecido o desmejorado la garantía, se obligará al deudor a reponerla o a reforzarla, sin perjuicio de que se pueda declarar vencido el plazo y exigir el pago de la obligación.*

ARTÍCULO 22 - GARANTÍAS PERSONALES. *El asociado podrá dar una garantía personal y ofrecer una garantía solidaria de otros asociados o terceros solventes que le den al FOE suficiente respaldo sobre la operación.*

ARTÍCULO 23 - CONDICIONES DEL DEUDOR SOLIDARIO. *Para ser admitido como codeudor de una obligación se deberán cumplir los criterios mínimos para el otorgamiento de crédito, establecidos en el artículo 9 del presente reglamento y además los siguientes requisitos:*

- 1. Que sus deducciones no superen el 50% de su salario o el 70% de sus ingresos mensuales debidamente demostrables.*
- 2. No podrá servir de codeudor, simultáneamente a más de tres (3) asociados.*

ARTÍCULO 24 - CUBRIMIENTO DE LAS GARANTÍAS PERSONALES. *La capacidad de pago del deudor principal deberá ser examinada por quien apruebe el crédito, con base en la declaración de sus ingresos y egresos actuales y los que tendrá una vez se efectúe la inversión del crédito.*

Si el crédito está relacionado directamente con las actividades económicas o de inversión familiar, la capacidad de pago debe involucrar los ingresos de la unidad familiar.

La pignoración de cesantías surtirá efectos siempre que se realice de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO. *Si al retiro de un asociado llegare a existir un saldo a cargo de este, se deberá surtir el proceso de acuerdo de pago señalado en el capítulo sexto del presente reglamento.*

ARTÍCULO 25 - CAMBIOS DE GARANTÍAS. Todo cambio de garantía o liberación parcial de gravámenes será de competencia de la Gerencia o a quien este designe.

ARTÍCULO 26 - CUBRIMIENTO DE LA GARANTÍA ADMISIBLE. Para efectos del cubrimiento de la garantía real, la hipoteca será recibida por el FOE hasta por máximo el setenta por ciento (70 %) del valor comercial del inmueble, conforme al avalúo practicado por perito y siempre y cuando no exista otro gravamen anterior.

Tratándose de pignoraciones de vehículos nuevos, el gravamen podrá respaldar hasta por un máximo del cien por ciento (100 %) del valor comercial del automotor, incluido el valor de los accesorios, siempre que estos no superen el 10% del valor comercial o del valor establecido por FASECOLDA para el automotor. Así mismo las pignoraciones de vehículos usados, podrán respaldar hasta un máximo del cien por ciento (100 %) del valor establecido por FASECOLDA para el automotor, y sin lugar a que existan otros gravámenes.

En materia de pignoración de otros muebles, equipos o maquinaria, deberá determinarse previamente las tendencias de depreciación de dichos bienes para determinar el cubrimiento que pueden dar al crédito, pero en todo caso no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor comercial de aquellos.

ARTÍCULO 27 – CRITERIOS PARA FIJAR GARANTÍAS. Los órganos responsables de la aprobación de los créditos que conceda el FOE deberán guiarse por las siguientes pautas para fijar las garantías:

1. Capacidad de pago, solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados.
2. Para créditos cuyo monto sumado a todas las obligaciones del asociado equivalga hasta el cien por ciento (100%) del valor que resulte de la sumatoria de los aportes sociales individuales, los ahorros permanentes, y depósitos de ahorros, bastara con la firma del pagaré por parte del solicitante.
3. Para los créditos que superen los aportes, ahorros permanentes y otros depósitos de ahorros o la garantía admisible a favor del FOE, cuyo monto sumado a todas las obligaciones con el FOE, equivalga hasta cien (100) SMMLV podrá exigirse garantía personal y además que no hayan presentado mora en el último año y que el puntaje de calificación en la central de riesgos sea igual o mayor a 400 puntos.
4. El monto máximo para otorgar con garantía personal será el valor que resulte de tomar el setenta por ciento (70%) del patrimonio tomado de la última declaración de renta del asociado y restarle la sumatoria de todas las obligaciones vigentes con el FOE. En este caso el asociado no debe haber presentado mora en el último año y su calificación en la central de riesgos debe ser igual o mayor a 700 puntos.
5. Para los asociados que no cumplen con los numerales 1 al 4 deberá exigirse además de su garantía personal así fuere satisfactoria, que otorgue como mínimo la de un (1) codeudor, o si así lo prefiere el asociado, podrá optar por el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo reglamento.
6. Para créditos de la modalidad de activos, deberá exigirse además de su garantía personal así fuere satisfactoria, se podrá exigir un (1) codeudor, o garantía real bien sea prendaria o hipotecaria.

7. Para los créditos otorgados por la línea de modalidad de vehículo, deberá exigirse, además de la garantía establecida en los numerales anteriores, una póliza que ampare el activo contra todo riesgo y por responsabilidad civil por daños a terceros.
8. Para los créditos otorgados con garantía hipotecaria deberá exigirse, una póliza que ampare el activo de incendio, inundación, terremoto, asonada y terrorismo, con cláusula de renovación automática y que además incluya como primer beneficiario al FOE.

PARAGRAFO 1: Para todos los créditos que otorgue el FOE, sin excepción alguna deberá exigirse, una póliza de seguro de vida, que ampare al deudor en caso incapacidad total y permanente o de fallecimiento. Cuando por cualquier circunstancia no se pueda constituir el seguro de vida, se exigirá que dicha póliza se sustituya con un (1) codeudor o con garantía real bien sea prendaria o hipotecaria que ofrezca suficiente respaldo sobre la operación.

PARAGRAFO 2: En los casos de cesión de garantías prendarias o hipotecarias en que la garantía real no se pueda constituir de manera inmediata, el órgano competente para autorizar el crédito podrá otorgar un término máximo de sesenta (60) días calendario para legalizar la garantía a favor del FOE, previa aceptación de la oferta vinculante por parte de la entidad cedente. En caso de incumplimiento en el compromiso de perfeccionamiento de la garantía se declarará vencido el plazo del crédito, conminando al asociado al pago inmediato de la totalidad de la obligación, so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico en caso de que el pago no se produzca.

CAPÍTULO CUARTO PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 28 - INCOMPATIBILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CREDITO Y EL GERENTE. Los miembros del Comité de crédito, el Gerente General del FOE, y los subgerentes no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 29 - PROHIBICIONES PARA PARTICIPAR EN TOMA DE DECISIONES. Cuando a nivel del Comité de Crédito o de la Junta Directiva se estén discutiendo cuestiones referentes al crédito que afecten de modo particular e individual a alguno de los miembros de dichos órganos, éste no podrá participar en la decisión del asunto, y si así lo hiciera la decisión carecerá de validez.

CAPÍTULO QUINTO

PROCESO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTERA

ARTÍCULO 30 - PROCESO DE EVALUACIÓN DE CARTERA. El proceso de evaluación de cartera consiste en identificar de manera preventiva el riesgo de los créditos que pueden desmejorarse por el cambio potencial en la capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que lo respaldan y realizar la respectiva recalificación y registro del deterioro.

Dicha evaluación consiste en el establecimiento de metodologías y técnicas analíticas que permitan medir el riesgo de crédito, para la totalidad de las obligaciones crediticias vigentes.

La junta directiva, deberá aprobar tanto las metodologías y técnicas analíticas, como las políticas para el proceso de recalificación de créditos producto de las evaluaciones presentadas por el comité de riesgos; y en el caso en el que las nuevas calificaciones dieran lugar a deterioros adicionales, éstos deberán hacerse de manera inmediata, teniendo en cuenta, el modelo para la estimación o cuantificación de pérdidas esperadas o incurrida que debe aplicar el FOE.

Será responsabilidad de los administradores, velar por el adecuado registro de la recalificación y deterioros a que haya lugar, de acuerdo con las recomendaciones presentadas por el comité de riesgos.

ARTÍCULO 31 – PERIODICIDAD DE EVALUACION. *La evaluación de cartera se deberá realizar como mínimo en forma semestral, en los meses de mayo y noviembre y sus resultados deberán registrarse en los estados financieros de junio y diciembre.*

ARTÍCULO 32 – ANALISIS DE LAS EVALUACIONES DE CARTERA. *Los resultados del proceso de evaluación de cartera deberán presentarse al Comité de Riesgos por parte del director de Riesgos, con el fin de que este comité los analice y presente a la Junta Directiva, las recomendaciones o medidas correctivas que se deben adoptar para una adecuada gestión del riesgo crediticio.*

ARTÍCULO 33- PERMANENCIA DE LA RECALIFICACIÓN. *Los resultados de la evaluación de cartera en materia de recalificación de créditos aprobada por la junta directiva, deberá permanecer hasta el próximo proceso de evaluación de cartera, o se podrá modificar antes si existe evidencia de un cambio en el nivel de riesgo que amerite su recalificación, teniendo en cuenta que la morosidad no podrá ser el único factor para considerar.*

ARTÍCULO 34 - CRITERIOS DE EVALUACIÓN. *La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:*

- 1. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.*
- 2. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.*

3. *Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.*
4. *Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.*
5. *El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.*
6. *Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga el FOE.*

CAPÍTULO SEXTO PROCESO DE COBRANZA.

ARTÍCULO 35 - FORMAS DEL RECAUDO DE LA CARTERA. *Para el desarrollo y el cumplimiento del objetivo del servicio de crédito, el FOE podrá recaudar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes medios:*

1. *Por nomina*
2. *Por Consignación Bancaria o transferencia PSE.*
3. *Por débito automático.*

ARTÍCULO 36 - RECAUDO POR NOMINA. *El recaudo de la cartera de crédito del FOE por regla general se realizará mediante descuento de la nómina del asociado, previa autorización del mismo, dirigida a la empresa que origina el vínculo de asociación.*

ARTÍCULO 37 - RECAUDO POR CONSIGNACIÓN BANCARIA O PSE. *Los asociados podrán realizar el pago de sus obligaciones con el FOE, mediante depósito realizado en las cuentas autorizadas por la entidad para el efecto o mediante transferencia electrónica realizada desde la página WEB del FOE a través del sistema “pagos sistema electrónicos” PSE. En los casos de depósito bancario el asociado se obliga a entregar copia del depósito respectivo a la tesorería del FOE inmediatamente realice el pago.*

ARTÍCULO 38 - RECAUDO POR DEBITO AUTOMATICO. *Los asociados del FOE, podrán autorizar a la administración de la entidad para que debiten automáticamente de sus cuentas bancarias los valores necesarios para cancelar sus obligaciones. Para el efecto el asociado deberá diligenciar y entregar al FOE, el formato oficial que la entidad tiene previsto para este tipo de operaciones.*

ARTÍCULO 39 - MECANISMOS DE RECUPERACIÓN DE LA CARTERA. Con la finalidad de evitar el deterioro de la cartera de crédito, el FOE podrá recuperar la cartera de crédito por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por débito automático.
2. Descuento de nómina a los deudores solidarios.
3. Por Compensación con ahorros.
4. Por Reestructuración
5. Por Novación
6. Por otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos.
7. Por acuerdo de pago con deudores solidarios.
8. Fondo de garantías
9. Fondo Mutual
10. Por compensación con aportes.
11. Cobro Pre jurídico
12. Cobro Jurídico.
13. Por dación en pago.

PARAGRAFO. Las gestiones de recuperación de cartera deben quedar en el expediente del deudor debidamente documentadas y soportadas en todas sus etapas del proceso, así como los análisis realizados por el FOE para aprobar el respectivo mecanismo de recuperación adoptado en cada caso particular.

ARTÍCULO 40 - DEBITO AUTOMATICO. Los deudores solidarios podrán autorizar al FOE para que debite automáticamente de sus cuentas bancarias los valores necesarios para cancelar sus obligaciones. Para el efecto los deudores solidarios deberán diligenciar y entregar al FOE, el formato oficial que la entidad tiene previsto para este tipo de operaciones.

ARTÍCULO 41 - DESCUENTO DE NOMINA A LOS DEUDORES SOLIDARIOS. La recuperación de la cartera de crédito del FOE por regla general se realizará mediante descuento de la nómina de los deudores solidarios, previa autorización de los mismos generada en la solicitud de crédito y pagaré dirigida a la empresa que origina el vínculo de asociación. Para el efecto, la administración notificará la aplicación de descuento a los deudores solidarios.

Cuando una obligación entre en mora inmediatamente se debe reportar al pagador de la empresa que origina el vínculo asociativo, el descuento por nómina de acuerdo con el plan de pagos suscrito por los deudores solidarios, para que se descuenta el valor de las cuotas en mora con sus respectivos intereses, en el siguiente pago de nómina.

ARTÍCULO 42 - COMPENSACION CON AHORROS. El asociado podrá cancelar sus obligaciones mediante la compensación con las diferentes modalidades de ahorro que posea en el FOE, de acuerdo con la reglamentación especial establecida para cada uno de ellos. Para lo anterior el asociado deberá hacer por escrito o por los medios electrónicos dispuestos por el FOE su solicitud de compensación con ahorros a la administración, quien la tramitará ante el área operaciones del FOE.

ARTÍCULO 43 – REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999, ni las modificaciones realizadas con fundamento en los términos previstos en el presente reglamento.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.

A los créditos reestructurados se le aplicaran estrictamente las disposiciones sobre regulación de cartera establecidas en la circular básica contable y financiera expedida por la superintendencia de la economía solidaria.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de

reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la circular básica contable y financiera expedida por la superintendencia de la economía solidaria.
- j. En el sistema de información que administre la cartera de crédito del FOE se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
- k. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, el FOE dejará de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieron dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- l. En los casos en que se decrete o se realicen acuerdos en ley de insolvencia, se dejará causar cualquier tipo de interés y se reclasificará el (los) crédito (s) en categoría E
- m. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.

El FOE podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 2 años.

ARTÍCULO 44- NOVACIONES. La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

- 1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- 2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- 3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, el FOE deberá realizar todo el

procedimiento de evaluación previsto en la Circular Básica Contable y Financiera vigente, para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en la Circular Básica Contable y Financiera vigente.

ARTÍCULO 45 - OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.

El FOE podrá modificar, a solicitud del deudor o por su propia iniciativa, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente reglamento, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días.

En todo caso, estas modificaciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.*
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente reglamento.*
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.*
- d. Se deberá mantener en los análisis, la estimación prospectiva del potencial deterioro en la cartera de crédito asociado a la actividad económica de los deudores.*
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte del FOE por lo que se deberán identificar en el sistema de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 1 año ininterrumpido, el crédito podrá salir de este monitoreo.*
- f. En el caso de otorgar períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá mantenerse, durante la vigencia de esta condición; sin embargo, si el FOE lo considera pertinente, la calificación podrá deteriorarse, de acuerdo con el análisis de riesgo realizado para tal efecto; la aprobación y aplicación del período de gracia, no implica una mejora en la calificación del deudor.*

Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por el FOE, se deberá constituir un deterioro

o provisión del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.

PARÁGRAFO. Será facultad del comité de crédito el estudio y aprobación de los otros tipos de modificaciones de la cartera de créditos, establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 46 - ACUERDO DE PAGO CON DEUDORES SOLIDARIOS. Mecanismo por medio del cual, la administración del FOE, facilita a los deudores morosos la atención de su obligación. El acuerdo de pago debe constar por escrito expresando claramente las condiciones tiempo, forma de pago, tasa de interés y plan de amortización. El incumplimiento del acuerdo de pago genera el inicio del proceso de cobro jurídico.

Será facultad del profesional de cobranzas del FOE, realizar los acuerdos de pago con los deudores solidarios, debiendo informar sobre los mismos a la Gerencia.

ARTÍCULO 47 - FONDO DE GARANTÍAS. El FOE podrá hacer efectiva la garantía conferida a los asociados por fondos de garantías, fiadores subsidiarios, y/o avalistas, de conformidad con el respectivo convenio, presentando las respectivas reclamaciones de siniestralidad de los deudores morosos en los términos pactados en el referido convenio.

ARTÍCULO 48 - FONDO MUTUAL. El "FOE" podrá cancelar temporalmente a nombre de los asociados aportantes al Fondo Mutual de Garantías Crediticias, los valores de cartera en mora correspondientes a capital e intereses, hasta el límite de los recursos que conforman el Fondo Mutual de Garantías Crediticias, de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 49 - COMPENSACIÓN CON APORTES Y DEMAS ACREENCIAS. Cuando el asociado solicite su retiro voluntario del FOE, o se desvincule por cualquier causa de la entidad que origina el vínculo de asociación, se compensaran sus obligaciones con los aportes, ahorros y demás acreencias que posea el asociado en la entidad

En el caso de retiro voluntario, si con el producto de estos valores, el asociado no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones, se mantendrán las deducciones del salario y demás prestaciones sociales hasta terminar la obligación pactada.

En el evento de desvinculación laboral, se solicitará a la entidad que origina el vínculo de asociación, la deducción de la liquidación respectiva de todas sus acreencias laborales hasta cubrir el monto de la totalidad de sus obligaciones.

Si aun con el producto de su liquidación y demás acreencias laborales el asociado no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones, se procederá a realizar el acuerdo de pago

con nuevos plazos y tasa de interés en cuyo porcentaje será aquella que esté vigente en la línea de consumo del FOE.

Si los deudores solidarios solicitan su retiro del FOE, y la obligación se encuentre en mora, se compensaran sus obligaciones con los aportes, ahorros y demás acreencias que posean los deudores solidarios en la entidad.

Cuando se trate de desvinculación laboral, y el asociado solicite su continuidad como asociado independiente en el FOE, y esta sea aceptada, por regla general se compensaran sus obligaciones con los ahorros que posea el asociado en la entidad y se solicitara a la entidad que origina el vínculo de asociación, la deducción de la liquidación respectiva, si está no alcanza a cubrir la totalidad de sus obligaciones se procederá a realizar el proceso de cobranza establecido en el presente acuerdo. Excepcionalmente se podrán mantener las condiciones originales de la obligación, siempre que exista suficiente garantía que respalde el saldo en contra del asociado, siendo facultad de la Gerencia del FOE aprobarlas. En estos casos se requiere una autorización previa de los deudores solidarios la cual acompañara la solicitud del asociado.

ARTÍCULO 50 - COBRO PREJURÍDICO. Agotadas todas las posibilidades de acuerdo directo con los deudores solidarios para la cancelación de la cartera, sin que se logre el recaudo de esta y está presente mora superior a 30 días, la administración adelantará o contratará los servicios de cobro Pre jurídico de la misma. En este último caso, a partir de este momento cualquier arreglo para el pago de la cartera debe realizarse con la persona natural o jurídica contratada por el FOE para el efecto.

El cobro Pre jurídico se hará mediante comunicación dirigida a los deudores solidarios, conminándolos a cancelar la obligación o llegar a un acuerdo de pago dentro de los ocho días siguientes.

ARTÍCULO 51 - DACIÓN EN PAGO. El FOE previo acuerdo con el deudor podrá recibir vehículos e inmuebles, para recuperar los saldos insolutos de las obligaciones. Para lo anterior el asociado deberá hacer por escrito o por los medios electrónicos dispuestos por el FOE su propuesta de dación en pago, debidamente soportada con el respectivo avalúo a la administración, quien la tramitará ante la Gerencia.

Los avalúos que se acepten para recibir un bien en pago no pueden tener una antigüedad mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de su última actualización.

En el evento que el bien dado en dación en pago no cubra el saldo insoluto de la obligación podrá aceptarse como pago parcial y suscribir un acuerdo de pago por el saldo de la obligación.

Los bienes muebles o inmuebles recibidos en pago deben ser vendidos dentro de los dos años siguientes a su recibo.

ARTÍCULO 52 - COBRO JURIDICO. En caso de que los deudores solidarios no cancelen o no lleguen a un acuerdo de pago dentro del término establecido en el artículo anterior, la

Gerencia evaluará si el monto y las garantías del crédito ameritan adelantar un proceso legal en cuyo caso otorgara poder a un abogado para que inicie el proceso ejecutivo contra los deudores solidarios de la obligación que presente mora superior a noventa (90) días, con el fin de obtener el pago de las obligaciones adeudadas. El cobro Jurídico se realizará cuando el saldo insoluto de la obligación supere (10) diez S.M.M.L.V. siempre que exista posibilidad de hacer efectiva la recuperación y previo análisis de la condición social y económica de los deudores.

ARTÍCULO 53 - RECLASIFICACION EN OTROS RUBROS. Las operaciones derivadas del otorgamiento de crédito a las que se refieren el presente acuerdo, por ningún motivo deben ser reclasificadas en otros rubros tales como Cuentas por Cobrar, u otros deudores diferentes a la cartera de Crédito.

ARTÍCULO 54- ÓRGANOS COMPETENTES. La aprobación de los mecanismos de recuperación de cartera del FOE será facultad de los siguientes órganos:

1. Las reestructuraciones y novaciones serán estudiadas y aprobadas por el comité de crédito
2. El profesional de Cobranzas aprobará las compensaciones y los acuerdos de pago.
3. La Gerencia o a quien este delegue, aprobará los cobros Pre jurídico y Jurídico.

ARTICULO 55- ETAPAS DEL COBRO DE CARTERA. El proceso de gestión de cobro de cartera se realizará estableciendo segmentación del total de la cartera de créditos, con el fin de determinar el cobro preventivo, administrativo, pre jurídico y jurídico; clasificando la cartera vencida por edades en todas las líneas de crédito, una vez realizado el cierre mensual de la cartera.

1. Etapa Preventiva: Para aquellas obligaciones, cuyo recaudo se realiza por consignación (o débito a cuenta), se dará un aviso al deudor cada mes (envío de factura para asociados independientes), por cualquier medio tecnológico disponible con 8 días de antelación al vencimiento de la respectiva cuota.

2. Etapa de Gestión Administrativa: Obligaciones que tienen entre uno (1) y treinta (30) días de mora, en esta etapa se debe gestionar y buscar solución de pago con el deudor, mediante los mecanismos de recuperación de cartera del FOE, establecidos en el presente reglamento, y con comunicaciones personales por escrito al deudor y deudores solidarios o por los medios electrónicos disponibles

3. Etapa de cobro Prejurídico: Obligaciones que tienen entre treinta y un (31) y noventa (90) días de mora, en esta etapa se debe gestionar y buscar solución de pago con los deudores solidarios, mediante los mecanismos de recuperación de cartera del FOE, establecidos en el presente reglamento y reiterando las comunicaciones personales por escrito a los deudores solidarios o por los medios electrónicos disponibles.

4. Etapa de cobro Jurídico: Obligaciones con mora superior a noventa (90) días sin

solución de pago de la obligación, se procederá a su cobro jurídico a través de abogados externos contratados para el efecto.

Para iniciar el proceso Jurídico se requiere evaluar si el caso lo amerita, determinando la viabilidad de recuperar la obligación por esta vía.

Todos los gastos que ocasione el proceso de cobro jurídico estarán a cargo del deudor y/o deudores solidarios.

En los contratos celebrados con los abogados encargados del cobro jurídico se deberá incluir la obligación de presentar un informe mensual a la administración del FOE, detallando las gestiones adelantadas para la recuperación.

ARTÍCULO 56 - GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE RECAUDO DE CARTERA.
Corresponde esta gestión al área de cobranzas, la que deberá comunicar por escrito al deudor principal y a los deudores solidarios sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor del FOE, o sobre la mora en el pago de una obligación, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes al cierre contable, informando a los deudores solidarios sobre las cuotas en mora que se acumularán en el pago de la siguiente nómina y sobre el reporte a las centrales de riego de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, si no se procede a su pago inmediatamente. Así mismo se les advertirá que en caso de no pago de las cuotas en mora se reportarán a la pagaduría de la entidad a la que se encuentren vinculados laboralmente los descuentos acumulados en mora a los deudores solidarios en la siguiente nómina o en su defecto se iniciara la etapa de cobro pre jurídico.

Inmediatamente se debe reportar al pagador de la empresa que origina el vínculo asociativo, sobre el descuento por nómina de acuerdo con el plan de pagos suscrito como deudores solidarios, para que se descuente el valor de las cuotas en mora con sus respectivos intereses, en el siguiente pago de nómina.

Esta comunicación debe ser notificada a cada uno de los deudores solidarios por medio escrito o medios de comunicación que el FOE tenga para estos fines, de la obligación, a la última dirección que figure en los registros del FOE, la cual se entenderá recibida al tercer día siguiente al del envío.

ARTÍCULO 57 - ACUERDO DE PAGO DE LA OBLIGACIÓN PENDIENTE. *En el caso que el deudor principal o uno cualquiera de los deudores solidarios se presente para acordar la forma de pago de la obligación, de ser posible el descuento por nómina, se suscribirá y radicará ante la dependencia que corresponda, la respectiva autorización de descuentos por nómina de tal forma que el descuento se realice en el siguiente pago de nómina, y se regularicen las obligaciones pendientes o en mora.*

De no ser posible lo anterior, siempre que se mejoren o se refuercen las garantías, se podrá suscribir una nueva obligación que debe cumplir con todos los requisitos de un crédito de conformidad con el reglamento vigente, constituyéndose la garantía mejorada o reforzada de acuerdo con el monto de la obligación, la capacidad de pago del deudor principal y de

los deudores solidarios, su solvencia patrimonial y adecuado cumplimiento con créditos anteriormente solicitados. En todo caso se debe suscribir un nuevo pagare por el deudor (es) solidario (s) quien (es) asume (n) la obligación pendiente, o la obligación en mora, junto con sus respectivos codeudores solidarios. Esta nueva obligación tendrá una tasa de interés equivalente a la máxima vigente en el FOE para la modalidad FOE CONSUMO.

Para los casos de ex asociados que demuestren capacidad de pago y por cualquier circunstancia no se le pueda realizar el descuento por nomina, previo el convenio de pago y constituidas las nuevas garantías, mejoradas o reforzadas, se podrá autorizar el pago por consignación, débito automático, o PSE sin embargo si se presentare mora superior a sesenta (60) días frente al acuerdo de pago, se deberá iniciar inmediatamente el cobro pre jurídico o jurídico.

ARTÍCULO 58 - COBRO PREJURIDICO. En el evento que ninguno de los deudores solidarios se presente para acordar la forma de pago de la obligación y está presente mora superior a 30 días, se iniciara el cobro pre jurídico, mediante comunicación por escrito a los deudores solidarios reiterándoles sobre la mora en el pago de la obligación, sobre la terminación del plazo de las obligaciones pactadas a favor del FOE y sobre el reporte a las centrales de riesgo, conminándolos a realizar un acuerdo para el pago de la obligación, so pena de iniciar el proceso de cobro jurídico respectivo si no se llega a un arreglo directo; dándole un plazo máximo de ocho (8) días calendario, para realizar el pago total de la obligación, o el saldo en mora, según el caso.

Inmediatamente se debe reiterar el reporte al pagador de la empresa que origina el vínculo asociativo, sobre el descuento por nómina de acuerdo con el plan de pagos suscrito como deudor solidario, para que se descuenta el valor de las cuotas en mora con sus respectivos intereses, en el siguiente pago de nómina.

ARTÍCULO 59- COBRO JURIDICO. Surtido el procedimiento establecido en los artículos anteriores, sin que se logre el acuerdo de pago, o el descuento por nómina de la obligación pendiente o la obligación en mora, el Gerente o quien este designe, deberá iniciar el proceso de cobro jurídico de la obligación que presente mora superior a 90 días, otorgando poder para el efecto a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes y anexando los siguientes documentos:

1. Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal del FOE.
2. Pagare original de la obligación en mora, con su respectiva carta de instrucciones o certificación emitida por la entidad que custodia el pagare desmaterializado.
3. Copia del movimiento de la (s) obligación (es) en mora.
4. Liquidación de la obligación a la fecha del reporte a Gerencia, desglosando valor de capital, intereses corrientes y de mora, días en mora y tasas de interés cobradas.
5. Copia de las comunicaciones previstas en la presente resolución con la firma de notificación personal del codeudor, o el reporte del correo certificado, en el evento que esta se surta por este medio.
6. Dirección de notificación de las personas que firman el pagare.
7. Estado de cuenta de los deudores solidarios a la fecha.
8. Bienes de los deudores solidarios con los respectivos documentos Ej. Inmuebles y



vehículos, certificados de libertad y tradición. Dirección, teléfono y nombre completo de la entidad y de notificación del respectivo pagador en el evento que la persona labore.

9. Toda la anterior información y documentos del deudor principal y de sus codeudores. **ARTÍCULO 60 - CASTIGO DE CARTERA.** La administración surtirá el trámite establecido en la circular Básica Contable y Financiera para el Castigo de Cartera cuando las obligaciones en mora no sean posible recuperarlas y surtido todos los procesos de cobranza establecidos en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEPTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 61 - SEGURO DE VIDA DEUDORES o SEGURO DE VIDA VOLUNTARIO CON BENEFICIARIO ONEROSO. Todo crédito otorgado por el FOE, deberá tener un seguro de vida deudores, a cargo del asociado, o cualquier otro tipo de protección para prevenir y proteger las deudas que tenga el asociado que fallezca.

ARTÍCULO 62 - SANCIONES Y CAUSALES. El FOE propenderá por la prestación oportuna y equitativa de los servicios de ahorro y crédito, pero podrá imponer las sanciones establecidas en el Estatuto cuando los asociados incumplan el presente acuerdo ó incurran en las causales siguientes:

1. Incumplimiento reiterativo de las obligaciones y compromisos pactados con el FOE.
2. Mora hasta por sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el FOE.
3. Desacato permanente o reiterado al presente reglamento.
4. Cuando el asociado desvíe el destino de los recursos provenientes del crédito.
5. Por falsedad en los documentos o inexactitud en la información aportada a el FOE.

PARÁGRAFO: El FOE no cobrara ninguna sanción por el pre-pago o pago anticipado de las obligaciones de los asociados.

ARTÍCULO 63 - FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 64 - INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS. Todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entenderán incorporadas a los documentos contentivos de las obligaciones financieras.

ARTÍCULO 65 - REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 66. APROBACION, DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de Junta Directiva según acta 441 convocada para tal efecto, celebrada el día diecinueve (19) del mes de mayo de año dos mil veintidós (2022), deroga

todas las disposiciones que le sean contrarias en la materia y entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

El presente Acuerdo fue expedido para su divulgación y vigencia a partir del día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Comuníquese y Cúmplase.

Original Firmado

JORGE MAURICIO FLOREZ REYES
Presidente Junta Directiva

Original Firmado

MARTHA GAITAN OROBAJO
Secretaria Junta Directiva